

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

RELACION de las fincas adjudicadas por la Excma. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 12 de Junio de 1871, á favor de los sugetos y por las cantidades que se espresan á continuacion.

PUEBLOS.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas = Pests Cénts	Nombres de los rematantes.
Benamira.. . . .	Heredad en 115 pedazos. . . .	8 Marzo 1871.	50025	D. Angel Celada.
Villaciervitos. . . .	Otra en 3 id.	21 Abril id.	218	Celestino Gomez.
Vinuesa.. . . .	Un prado.	Idem	841	Juan Muriel.
Castilfrío.	Heredad en 3 pedazos.	Idem	1382	Pedro Martinez.
Espejo.	Otra id. en 20 id. y 3 prados.	Idem	2001	Manuel del Campo.
Almazul.	Otra id. en 2 id.	Idem	364	Agapito Soria.
Quiñonería.	Una tierra.	Idem	90	Santiago Romero.
Idem.. . . .	Heredad en 5 pedazos.	Idem	532	Pedro Martinez.
Caravantes.	Otra en 6 id.	Idem	1052	Agapito Soria.
Sta. M. ^a las Hoyas..	Otra en 11 id.	1.º Mayo id.	100	Pedro Muñoz.
Idem.. . . .	Otra en 9 id.	Idem	130	El mismo.
Idem.. . . .	Otra en 21 id.	Idem	400	El mismo.
Idem.. . . .	6 prados.	Idem	216	El mismo.
Idem.. . . .	Heredad en 2 pedazos.	Idem	78	El mismo.
Burgo.	Un censo de 14 faegas de trigo y 14 de cebada.	Idem	3321	Tomás Rodrigo.
Idem.. . . .	Una casa.	9 idem id.	1610	Mariano Lopez.
Idem.. . . .	Otra id.	Idem	1527	Eugenio Campos.
Idem.. . . .	Otra id.	Idem	1535	Angel Palomar.
Idem.. . . .	Otra id.	Idem	2010	Felipe Tellez.
Idem.. . . .	Otra id.	Idem	2032	Juan Abajo.
Idem.. . . .	Otra id.	Idem	510	José Serrano.
Idem.. . . .	Otra id.	Idem	866	Ponciano Martialay.
Idem.. . . .	Otra id.	Idem	1130	Antonio Ruiz.
Idem.. . . .	Otra id.	Idem	4250	Celedonio Calvo.
Idem.. . . .	Otra id.	Idem	510	Juan Manuel Pardo.
Idem.. . . .	Otra id.	10 idem id.	1890	Fernando Rodrigo.
Idem.. . . .	Otra id.	Idem	549	Plácido Alonso.
Idem.. . . .	Otra id.	Idem	815	El mismo.
Idem.. . . .	Otra id.	Idem	800	Santiago Recio.
Idem.. . . .	Otra id. y corral.	Idem	650	Antolin Martinez.
Idem.. . . .	Otra id.	Idem	3601	Fermin Gimenez.
Idem.. . . .	Otra id.	Idem	2500	Antonio Ruiz.
Velilla de la Sierra..	Un granero.	Idem	286 87	Antonio Verde.
Idem.. . . .	Otro id.	Idem	318 75	El mismo.
Idem.. . . .	Una casa.	Idem	265 62	El mismo.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dará las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Agosto de 1871, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo día y hora en la villa de Almazán, por radicar las fincas en dicho partido.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Rústicas. — Menor cuantía.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Propios de Blacos.

Número 1.903 del inventario. = Un monte enebroal, sito en término de Blacos, procedente de sus propios, distante de la población 1.000 metros á la region O.: su repoblado consiste en enebros de todas edades con algo de ratizo en mediano estado de espesura: su terreno accidentado y pedregoso, pobre de pastos, de tercera calidad. Linda N. heredades de Blacos y Cerro los Tejos; E. labores y rio de Abion y Muriel Viejo; S. heredades de particulares, y O. tierras de Beremundo Tejedor y otros: su cabida 279 fanegas, seis celemines y un cuartillo de márco nacional, equivalentes á 180 hectáreas. El comprador de este monte respetará 28 majadas con sus cerradas y labores del sitio denominado los Linares, pero será dueño del árbolado que existe en las mismas. Ha sido capitalizado por la renta anual de 40 pesetas graduada por los peritos, en 900 pesetas, deslindado por el práctico Gregorio Verde, tasado por D. Zacarías Benito, el suelo en 900 pesetas y el suelo en 800, que hacen en junto 1.700 pesetas, que servirán de tipo para la subasta.

CLERO.

Religiosas de Berlanga.

SEGUNDAS SUBASTAS.

Número 1.337 del inventario y 591 del de permutacion. = Una heredad compuesta de 131 pedazos de tierra, una era de pan trillar y 3 huertos, en secano y regadio, de primera, segunda y tercera calidad, sitios uno en término de Casillas, 14 en el de Fuentelpuerco, y los restantes en el de Rebollo, de la procedencia indicada, que lleva en renta Angel Pascual, por la anual de 201 pesetas 75 céntimos, que miden en junto 46 hectáreas, 99 áreas y 2 centiáreas, equivalentes á 73 fanegas de márco nacional; de linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al espediente.

Esta finca fué anunciada en primera subasta el día 16 de Marzo último, por el tipo de 4.539 pesetas 38 céntimos, precio de su capitalizacion; y como no tuvo postor, se saca en segunda por 3.858 pesetas 68 céntimos á que asciende el 85 por 100, tipo. Ha sido deslindada por el práctico Angel Pascual, y tasada por D. Zacarías Benito.

Cofradia de Veracruz.

Número 1.375 del inventario y 733 del de permutacion. = Un pedazo de tierra donde dicen Carra-Almazán, sito en término de Bayubas de Abajo, procedente de la Cofradía de la Veracruz del mismo, que linda Norte y O. Julian Garcia; S. camino, y E. Nicolás Molina: su cabida un celemin y un cuartillo de márco nacional, equivalentes á 7 áreas y 4 centiáreas.

Fué anunciada esta finca en 5 de Octubre de 1870, por el tipo de 7 pesetas 50 céntimos; y no habiendo tenido postor, se saca en segunda por el de 6 pesetas 37 céntimos á que asciende el 85 por 100, tipo. Fué deslindada por Jacinto Molina y tasada por don Rito Diez.

Número 2.157 del inventario y 1.328 del de permutacion. = Una heredad compuesta de 22 pedazos de tierra, sitios en término de Calatañazor, procedentes de la Cofradía de la Veracruz del mismo, que lleva en renta Millan Ballano, por la anual de 32 pesetas 75 céntimos; con sus linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto 17 fanegas y 4 celemines de márco nacional, equivalentes á 11 hectáreas, 16 áreas y 40 centiáreas.

Fué esta finca anunciada en primera su- hasta el dia 5 de Octubre de 1870, por el tipo de 736 pesetas 87 céntimos; y como no tuvo postor, se saca por el de 626 pesetas 33 céntimos á que asciende el 85 por 100, tipo. Fué deslindada por Pedro Esteban y tasada por D. Tiburcio Ortega.

Virjen del Rosario.

Número 2.710 del inventario y 1.341 del de permutacion. = Otra heredad compuesta de dos pedazos de tierra de labor, sitios en término de Brias, procedentes de la Virjen del Rosario del mismo; con sus linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto 8 celemines y un cuartillo de márco nacional, equivalentes á 44 áreas y 18 centiáreas.

Fué anunciada esta finca en 3 de Junio de 1870, por el tipo de 67 pesetas 50 céntimos; y como no tuvo postor, se saca por 57 pesetas 37 centimos que asciende el 85 por 100, tipo. Ha sido deslindada por Eugenio Alonso y tasada por D. Ramon Garcia Sainz,

Cofradia de la Veracruz.

Número 2.155 del inventario y 1.342 del de permutacion. = Otra heredad compuesta de cuatro pedazos de tierra de labor y un prado, todo de secano, de segunda y tercera calidad, sitios en término de Brias, procedentes de la Veracruz del mismo, que lleva en renta Antonio Barcones, por la anual de 20 pesetas 75 céntimos; los cuales son de linderos conocidos, segun certificacion pericial que corre unida al espediente, y miden en junto 4 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos de márco nacional, equivalentes á 3 hectáreas, 4 áreas y 94 centiáreas.

Fué anunciada esta finca en primera su- hasta el dia 3 de Junio de 1870, por el tipo de 466 pesetas 88 céntimos; y como no tuvo postor, se saca por 396 pesetas 85 céntimos

á que asciende el 85 por 100 de la capitaliza- cion. Ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior.

Fábrica de la Iglesia.

Número 1.056 del inventario y 724 d el de permutacion. = Una heredad de viñedo, que contiene 976 cepas y 130 chopos, en término de Fuentelmonge, de la indicada procedencia, que lleva en renta Vicente Martinez, por la anual de 85 pesetas, que linda Norte con el rio; S. un cerro; E. viña de José Contreras, y O. Antonio Palacios; su cabida en junto 64 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á una fanega de márco nacional.

Esta finca fué anunciada en primera su- hasta el dia 16 de Marzo último, por el tipo de 1.942 pesetas 50 céntimos; y como no tuvo postor, se saca en segunda por 1.625 pesetas 63 céntimos á que asciende el 85 por 100 de la capitalizacion. Ha sido deslin- dada por Santos la Torre y D. Rito Diez,

Iglesia de Fuentepinilla.

Número 1.061 del inventario y 730 del de permutacion. = Una tierra de segunda calidad, sita en término de Fuentepinilla, procedente de su Iglesia; que linda al Norte con E. con arroyos; S. liegos, y O. José Muñoz; mide una hectárea, 95 áreas y 75 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y 2 cuartillos de márco nacional.

Fué anunciada esta finca en 17 de Marzo de 1870, por el tipo de 562 pesetas 50 céntimos; y como no tuvo postor, se saca por 478 pesetas 13 céntimos á que asciende el 85 por 100 de la tasacion. Ha sido deslindada por el práctico Andrés Calvo, tasada por Don Isidoro Sanchez.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855; y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término impropogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion,

10. Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisioal fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 4 de Julio de 1871.—El Comisionado principal de Ventas. Ramon Gil Rubio.

SORIA:—Imp. de D. Benito Peña Guerra.